

En otro caso, se incluirán en el informe como punto cinco del apartado II los elementos de discrepancia y las consideraciones que determinan su no aceptación.

4. El informe de control financiero de programas se ajustará a la siguiente estructura:

I. Dictamen, que incluirá:

- I.1 Introducción.
- I.2 Objetivos, alcance y limitaciones.
- I.3 Opinión. Se hará constar expresamente opinión sobre los aspectos que se recogen en el apartado 5.3 de la Orden de 14 de julio de 1992, reguladora del sistema de seguimiento de programas.
- I.4 Conclusiones y recomendaciones.

II. Evaluación del programa, que comprenderá:

- II.1 Evaluación de objetivos e indicadores.
- II.2 Evaluación del sistema de seguimiento.
- II.3 Evaluación de las áreas de gasto.
- II.4 Verificación de la información del balance de resultados e informe de gestión.
- II.5 Alegaciones.

5. Con independencia de los informes a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, el Subdirector general o Interventor delegado competente podrá emitir informes parciales a lo largo del ejercicio, cuando se aprecie que se dan circunstancias de especial relevancia para la gestión del programa.

6. Los informes deberán ser firmados por el Interventor director de la auditoría, que además rubricará cada una de las páginas, y en calidad de supervisor, coordinador y responsable último por:

En el caso previsto en la Instrucción cuarta, número 1.1, de esta Circular, el Subdirector general de quien dependa el equipo de auditoría que realice el trabajo.

En el caso previsto en el número 1.2 de la misma Instrucción, el Interventor delegado.

En el caso previsto en el número 1.3 de la misma Instrucción, quien disponga las normas de desarrollo que para aquellos ámbitos de dicten conforme a lo establecido en el número 2 de la Instrucción quinta.

Novena. *Tramitación de informes.*—1. Los informes provisionales se tramitarán:

1.1 En los casos previstos en los números 1.1 y 1.2 de la Instrucción cuarta, el Subdirector general o el Interventor delegado que sea competente procederá a su envío al responsable de la gestión del plan de actuación o programa presupuestario sujetos a seguimiento especial, para que en el plazo de quince días formule las alegaciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran efectuado las mencionadas alegaciones, el informe adquirirá el carácter de definitivo.

1.2 En su caso, una vez analizadas las alegaciones, el Subdirector general o Interventor delegado competente promoverá, al nivel de dirección que considere más adecuado, las reuniones de discusión que estime oportuno, a fin de armonizar posturas y favorecer la acogida de conclusiones y recomendaciones.

1.3 En el caso previsto en el número 1.3 de la Instrucción cuarta conforme a lo que dispongan las normas de desarrollo que para aquellos ámbitos se dicten de acuerdo a lo establecido en el número 2 de la Instrucción quinta.

2. Los informes definitivos de control financiero de programas serán remitidos:

Al Ministro del ramo.

Al Director o Presidente del Servicio, Organismo autónomo, Ente público o Sociedad estatal en que se integra

la Sociedad estatal que desarrolle el plan de actuación sujeto a seguimiento.

Al Gestor responsable del programa presupuestario o del plan de actuación auditado.

A la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La Intervención General de la Administración del Estado remitirá los informes definitivos al:

Ministro de Economía y Hacienda.
Presidente de la Comisión de Análisis de Programas.
Director general de Presupuestos.

4. Los Interventores responsables de emitir los informes de control financiero de programas sólo podrán disponer de los mismos para remitirlos a sus destinatarios.

5. Anualmente, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Consejo de Ministros un informe comprensivo de los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero de programas efectuados durante el ejercicio.

Madrid, 29 de enero de 1993.—La Interventora general, Purificación Estesó Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4119 *CORRECCION de errores del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 30 de junio de 1992, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 22244, primera columna, artículo 20, apartado 1, párrafo d), donde dice: «Solicitar la licencia y edificación...», debe decir: «Solicitar la licencia de edificación...».

En la página 22245, segunda columna, artículo 34, última línea, donde dice: «... 30.1 y 31.1, respectivamente.», debe decir: «... 30.1 y 31.2, respectivamente.».

En la página 22247, primera columna, artículo 54, primera línea, donde dice: «... regulado en el artículo 26.2...», debe decir: «... regulado en el artículo 27.2...».

En la página 22247, segunda columna, artículo 57, última línea, donde dice: «... artículos 30.1 y 3; 31.1;...», debe decir: «... artículos 30.1 y 3; 31.2;...».

En la página 22247, segunda columna, artículo 62, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «En defecto del planteamiento...», debe decir: «En defecto de planteamiento...».

En la página 22249, segunda columna, artículo 76, párrafo c), primera línea, donde dice: «... en los artículos 13 y 16...», debe decir: «... en los artículos 13 y 15...».

En la página 22253, segunda columna, artículo 106, apartado 1, tercera línea, donde dice: «... secciones 5.^a y 6.^a...», debe decir: «... secciones 3.^a y 4.^a...».

En la página 22255, primera columna, artículo 121, párrafo primero, cuarta línea, donde dice: «... apartado

3) del artículo 119...», debe decir: «... apartado 2 del artículo 117...».

En la página 22257, segunda columna, artículo 149, apartado 3, octava línea, donde dice: «... del incumplimiento de los derechos...», debe decir: «... del incumplimiento, los derechos...».

En la página 22257, segunda columna, artículo 151, apartado 2, última línea, donde dice: «... de apropiación al área de reparto...», debe decir: «... de apropiación del área de reparto...».

En la página 22257, segunda columna, artículo 152, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... susceptibles de aprobación...», debe decir: «... susceptibles de apropiación...». Y en el apartado 2, cuarta línea, donde dice: «... situación inversa o incluidas...», debe decir: «... situación inversa e incluidas...».

En la página 22258, primera columna, artículo 154, apartado 2, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «Si tales fueran superiores, ...», debe decir: «Si tales superficies fueran superiores, ...».

En la página 22258, primera columna, artículo 155, apartado 1, párrafo a), primera línea, donde dice: «... de las obras de viabilidad, ...», debe decir: «... de las obras de viabilidad, ...». Y en la línea sexta, donde dice: «... salvo que la parte que deban...», debe decir: «... salvo la parte que deban...».

En la página 22258, primera columna, artículo 157, apartado 2, párrafo primero, sexta línea, donde dice: «... acordar sobre la apropiación inicial...», debe decir: «... acordar sobre la aprobación inicial...».

En la página 22258, segunda columna, artículo 158, apartado 2, primera línea, donde dice: «... incorporarse a la Junta de Empresas...», debe decir: «... incorporarse a la Junta las empresas...».

En la página 22258, segunda columna, artículo 159, apartado 1, tercera línea, donde dice: «... afectados a los resultantes de la gestión...», debe decir: «... afectados a los resultados de la gestión...».

En la página 22260, primera columna, artículo 168, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «... propietario que aportó la indemnización...», debe decir: «... propietario que la aportó la indemnización...».

En la página 22262, primera columna, artículo 199, apartado 1, párrafo a), tercera línea, donde dice: «... delimitación de integración...», debe decir: «... delimitación e integración...».

En la página 22263, primera columna, artículo 206, apartado 1, párrafo d), donde dice: «... la constitución o aplicación del...», debe decir: «... la constitución o ampliación del...».

En la página 22264, primera columna, inmediatamente antes del artículo 216, debe figurar: CAPITULO II.—Justiprecio.